



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 56 M.P.F.N. DICTAMEN FINAL DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de dos mil siete, en mi carácter de Subdirector General a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, con asiento en Av. de Mayo 760, piso 4to., procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores magistrados que conforman el Tribunal del Concurso N° 56 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN. N° 152/05, para cubrir dos (2) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la ciudad de Mendoza, provincia homónima (Fiscalías Nros. 1 y 2), presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además por los señores Fiscales Generales, doctores Santiago A. Teruel, Horacio Héctor Arranz, Eloy Marcelo Gutierrez y Germán Wiens Pinto. Que, en tal sentido, dejo constancia que los señores miembros del Tribunal, me hicieron saber que, en los términos del Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/04), RESOLVIERON lo siguiente:

Evaluación de Antecedentes. Pautas y calificación discriminada conf. Art. 23° del Reglamento.

Como pautas generales para la evaluación de los antecedentes presentados por los concursantes, se obró según el artículo 23° del Reglamento citado, en virtud de lo cual y de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b), se consideraron los antecedentes en el Ministerio Público o Poder Judicial, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y –en su caso- los motivos del cese; los cargos públicos, valorando la labor realizada en diferentes organismos vinculados con el sistema judicial, así como también el ejercicio privado de la profesión; más los puntos adicionales por especialización previstos en el párrafo tercero del artículo citado. Asimismo, como lo prevé el inciso c), se examinaron las actividades de actualización y perfeccionamiento académico, analizando las carreras de posgrado realizadas, en orden a su contenido, duración, nivel académico, universidad otorgante de los títulos y pertinencia con el cargo a cubrir. En materia de otros cursos de posgrado, jornadas, talleres, congresos y seminarios, se consideró su intervención como panelista, disertante o ponente y las instituciones en que

se desarrollaron dichas actividades académicas. En lo que al inciso d) respecta - docencia e investigación universitaria o equivalente-, se valoró la institución donde se desarrollaron las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o posgrados, la naturaleza de su designación y los períodos de ejercicio. Asimismo, se consideraron las designaciones en otros cargos académicos y las becas y premios obtenidos. En el inciso e) -publicaciones científico jurídicas-, se evaluó especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. También se evaluaron trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje, con la debida nota de la editorial respectiva, tal cual se exige reglamentariamente.

Teniendo en cuenta que no concurrieron a participar de las pruebas de oposición los siguientes postulantes inscriptos y habilitados a tal fin, doctores Tomás Azpilcueta; Eduardo Ariel Belforte; Pablo Daniel Bertuzzi; Carlos Martín Bonomi Blatter; Carlos Manuel Bruniard; Jorge Adolfo Calle; Alejandro Damián Castellano; Alfredo Francisco García Wenk; Susana Graciela García; Gabriel Darío Jarque; Esteban Lozada; Rafael Lucchelli; Martín Alfredo Mainardi; Jorge Omar Miranda; Carlos Alberto Parma; Nicolás Federico Portabella; María Verónica Romano; Alejandro Arturo Saravia Etcheverre y Hernán Alberto Tuppo; los nombrados quedaron excluidos del Concurso, conforme lo establece el Art. 27° del Régimen para Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable.

En consecuencia, se procede a continuación a discriminar conforme los items previstos en el Art. 23° de la normativa citada, exclusivamente la calificación de los antecedentes efectuada conforme acta de fecha 15 de diciembre de 2006, respecto de los profesionales que participaron de la etapa de oposición, ordenados alfabéticamente:

André, María Gloria:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 32 (treinta y dos) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 10 (diez) puntos; Inc. c) 10 (diez) puntos; Inc. d) 6 (seis) puntos e Inc. e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 58 (cincuenta y ocho) puntos.

Casale, Alicia:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 36 (treinta y seis) puntos; inc. b) 4 (cuatro) puntos; adicional por especialización 15 (quince) puntos; Inc. c) 2 (dos) puntos; Inc. d) 0 (cero) puntos e Inc. e) 1 (un) punto.

Total antecedentes: 58 (cincuenta y ocho) puntos.

Cubillos Mena, María Pía:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 36 (treinta y seis) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 15 (quince) puntos; Inc. c) 2 (dos) puntos; Inc. d) 0 (cero) puntos e Inc. e) 1 (un) punto.

Total antecedentes: 54 (cincuenta y cuatro) puntos.

LLorens, Mariano:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 26 (veintiseis) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 10 (diez) puntos; Inc. c) 8 (ocho) puntos; Inc. d) 0 (cero) puntos e

Inc. e) 0 (cero) puntos.

Total antecedentes: 44 (cuarenta y cuatro) puntos.

Martínez Ferrero, Eugenio Jorge:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 28 (veintiocho) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 10 (diez) puntos; Inc. c) 10 (diez) puntos; Inc. d) 4 (cuatro) puntos e Inc. e) 3 (tres) puntos.

Total antecedentes: 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Palermo, Omar Alejandro:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 38 (treinta y ocho) puntos; inc. b) 2 (dos) puntos; adicional por especialización 15 (quince) puntos; Inc. c) 14 (catorce) puntos; Inc. d) 9 (nueve) puntos e Inc. e) 6 (seis) puntos.

Total antecedentes: 84 (ochenta y cuatro) puntos.

Pascua, Francisco Javier:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 38 (treinta y ocho) puntos; inc. b) 2 (dos) puntos; adicional por especialización 15 (quince) puntos; Inc. c) 3 (tres) puntos; Inc. d) 8 (ocho) puntos e Inc. e) 6 (seis) puntos.

Total antecedentes: 72 (setenta y dos) puntos.

Reynaga, Juan Carlos:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 38 (treinta y ocho) puntos; inc. b) 0 (cero) puntos; adicional por especialización 15 (quince) puntos; Inc. c) 2 (dos) puntos; Inc. d) 8 (ocho) puntos e Inc. e) 4 (cuatro) puntos.

Total antecedentes: 67 (sesenta y siete) puntos.

Yanzón, Roberto Jesús:

Antecedentes: Art. 23°. Inc. a) 38 (treinta y ocho) puntos; inc. b) 2 (dos) puntos; adicional por especialización 15 (quince) puntos; Inc. c) 6 (seis) puntos; Inc. d) 6 (seis) puntos e Inc. e) 1 (un) punto.

Total antecedentes: 68 (sesenta y ocho) puntos.

Exámenes de oposición.

De conformidad a lo establecido en el Art. 26° inc. a) tercer párrafo, del Reglamento mencionado, la prueba de oposición consistió en la preparación y realización de un alegato oral, así como contestar las réplicas efectuadas por el Jurado. A tal fin, se les entregó a cada uno de los concursantes, copia de un expediente real, individualizado a los fines de este proceso con el número 882/03 y carátula: "Enrique Martín s/infracción -ley 24.769". Se fijó un tiempo para su preparación (de cinco -5- horas) y otro (de veinte -20- minutos) para desarrollar la exposición del alegato.

Que, en fecha 24/4/07, la *Jurista invitada, profesora doctora Ivana Verónica Bloch* presentó al Jurado su dictamen en los términos del Art. 28° del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04), respecto del desenvolvimiento de los concursantes en la referida prueba de oposición, el que se agrega como anexo y se tiene por reproducido en mérito a la brevedad.

Evaluación de los exámenes de oposición (Art. 26, inciso a) de la Res. PGN 101/04), por la mayoría de los miembros del Tribunal, integrada por los señores

Estos integrantes del Jurado hacen propios todos y cada uno de los fundamentos desarrollados por la doctora Bloch a lo largo de su minucioso dictamen. Las exposiciones de todos los concursantes fueron valoradas conforme a rigurosos parámetros predeterminados por la propia experta, a saber:

1. Oratoria, claridad, lenguaje, estilo, orden expositivo propio de un alegato y uso del tiempo asignado.

2. Advertencia de los aspectos complejos que presentaba el expediente, modo de abordarlos, pertinencia de las argumentaciones que condujeron a la decisión adoptada y elocuencia para generar convicción en el tribunal.

3. Conocimiento de cuestiones generales -procesales y sustanciales- y de la problemática particular planteada, expresada en el empleo correcto de legislación, doctrina y jurisprudencia.

4. Modo en que fueron respondidas las preguntas y, en su caso, refutadas las réplicas formuladas por el tribunal.

5. Aporte personal y forma en que asumió el concursante el rol que le tocaría cumplir.

En este contexto, las conclusiones que se desprenden del análisis exhaustivo de la jurista invitada constituyen a nuestro criterio una evaluación certera del desempeño de los distintos candidatos.

Sin apartarnos de los argumentos del dictamen, empero, advertimos que la calificación asignada a los doctores María Gloria André y Roberto Jesús Yanzón no se ajusta plenamente a nuestra percepción de las exposiciones respectivas, e incluso se muestra exigua al cotejarla con la evaluación laudatoria que ellas merecieron en el informe. En otras palabras, se observa que lo dictaminado respecto a estos postulantes

-fiel reflejo de la opinión de estos miembros del Tribunal- no se corresponde con los puntos adjudicados a sus disertaciones. Desde esta perspectiva, acudiremos a las propias conclusiones de la experta para respaldar la necesidad de elevar la puntuación correspondiente a estos candidatos.

En lo que concierne puntualmente a la doctora André, la jurista destacó que a lo largo de su alegato "...distribuyó muy bien el tiempo y combinó en forma certera el estudio de los aspectos formales, procesales y sustanciales del caso...". Asimismo, puso de manifiesto que "...sin desatender la faz probatoria ingresó también con corrección en el núcleo de los conflictos relevantes planteados en la causa."

De igual manera, la doctora Bloch reconoció que la aspirante "...describió escrupulosamente los elementos que configuraban el tipo omisivo y los distinguió con precisión..." y que "...la selección de las citas doctrinarias en este punto resultó también adecuada". La experta enfatizó que André "...Advirtió con claridad cuál era la cuestión principal que planteaba el expediente..." y que "...hizo frente a otras posibles hipótesis defensivas -que han contado con cierto aval jurisprudencial en la provincia de Mendoza-

, como la fundada en la ‘ausencia de dolo’”.

A partir de lo expuesto, la autora del dictamen sostuvo que la concursante “...desarrolló una prolija exposición con buena oratoria y orden expositivo...” y que “...demostró conocer la temática en cuestión e identificó todas las dificultades que presentaba el caso, procurando dar respuesta a cada una de ellas.”.

Si bien es cierto que la jurista puso al descubierto distintas carencias de la exposición oral de la candidata, no lo es menos que a su criterio “...se trató de un correcto y completo alegato que *exhibió la innegable capacidad de la concursante para el cargo al que aspira.*” (itálica agregada). Esta última apreciación -no reiterada respecto de los demás concursantes- se muestra a juicio de los suscriptos como decisiva para modificar la puntuación otorgada a la postulante en el dictamen bajo análisis.

En este orden de ideas, somos contestes en que la doctora André logró discurrir con solvencia sobre las cuestiones dogmáticas en juego, sin desvirtuar la naturaleza propia de un alegato, entendido éste como pieza procesal elemental del contradictorio. Así, las circunstancias aludidas exhiben una inestimable valía a la hora de determinar la idoneidad y los méritos que cabe exigir a quien aspira a un cargo de tal envergadura.

A la luz de lo expuesto, estimamos pertinente elevar la calificación otorgada a la doctora María Gloria André por la Jurista Invitada y asignarle noventa (90) puntos.

Con relación a la evaluación del aspirante Roberto Jesús Yanzón, esta mayoría del Jurado observa igualmente un leve desfase entre los argumentos -que también hemos de compartir- y la calificación a la postre atribuida.

En efecto, es imposible no reparar en la contundencia con que fue avalada la exposición del candidato por la doctora Bloch. Así, la Jurista enfatizó que Yanzón “...abordó *la cuestión medular* que planteaba el expediente de manera dialéctica *con un razonamiento lógico impecable y un discurso, por demás, elocuente*” (itálica agregada). Añadió que “el vocabulario utilizado fue rico y preciso” y subrayó que un análisis global de su desempeño “...evidenciaba que el concursante conocía la temática en profundidad.

Por otra parte, a modo de síntesis, la especialista relativizó la incidencia de las dificultades advertidas, en la inteligencia de que ellas “...fueron disipadas con argumentos pertinentes, respetándose el tiempo estipulado”.

En consecuencia, consideramos conveniente elevar el puntaje asignado al doctor Roberto Jesús Yanzón por la Jurista Invitada y calificarlo con ochenta (80) puntos.

Con respecto a los concursantes doctores Casale; Cubillos Mena; Llorens; Martínez Ferrero; Palermo; Pascua y Reynaga, la mayoría del Tribunal adhiere a lo dictaminado por la Jurista Invitada y se califica a los citados profesionales conforme la puntuación propuesta por la doctora Bloch para cada uno de ellos.

En razón de lo expuesto, el orden de mérito de los postulantes, por decisión de la mayoría de los integrantes del Tribunal, es el siguiente:

1°) PALERMO, Omar Alejandro – Antecedentes: 84 puntos / Oposición: 90 puntos: Total: 174 (ciento setenta y cuatro) puntos.

2°) ANDRE, María Gloria – Antecedentes: 58 puntos / Oposición: 90 puntos: Total 148 (ciento cuarenta y ocho) puntos (conf. Art. 28 *in fine*, Res. PGN 101/04).

3º) YANZÓN, Roberto Jesús – Antecedentes 68 puntos / Oposición: 80 puntos:
Total : 148 (ciento cuarenta y ocho) puntos.

4º) PASCUA, Francisco Javier – Antecedentes: 72 puntos / Oposición: 75
puntos: Total 147 (ciento cuarenta y siete) puntos.

5º) REYNAGA, Juan Carlos – Antecedentes 67 puntos / Oposición: 59 puntos:
Total: 126 (ciento veintiseis) puntos.

6º) MARTINEZ FERRERO, Eugenio Jorge – Antecedentes: 55 puntos /
Oposición: 58 puntos: Total: 113 (ciento trece) puntos.

7º) CASALE, Alicia – Antecedentes: 58 puntos / Oposición: 53 puntos: Total: 111
(ciento once) puntos.

8º) CUBILLOS MENA, María Pía – Antecedentes 54 puntos / Oposición 52
puntos: Total: 106 (ciento seis) puntos.

9º) LLORENS, Mariano – Antecedentes 44 puntos / Oposición 54 puntos: Total:
98 (noventa y ocho) puntos.

Evaluación en disidencia parcial de las pruebas de oposición (Art. 26, inciso a)
de la Res. PGN 101/04, por el Presidente del Tribunal, Procurador General de la
Nación doctor Esteban Righi:

Que el doctor Righi, comparte en un todo los fundamentos, conclusiones y
calificaciones propuestas en su dictamen por la señora Jurista Invitada Ivana Verónica
Bloch, por lo que adhiere a él y lo hace propio, calificando a cada uno de los
concurantes conforme la puntuación sugerida por la nombrada.

En base a ello, el orden de mérito de los postulantes, conforme el voto del doctor
Righi, es el siguiente:

1º) PALERMO, Omar Alejandro – Antecedentes: 84 puntos / Oposición: 90
puntos: Total: 174 (ciento setenta y cuatro) puntos.

2º) PASCUA, Francisco Javier -Antecedentes: 72 puntos / Oposición 75
puntos: Total 147 (ciento cuarenta y siete) puntos.

3º) YANZÓN, Roberto Jesús – Antecedentes 68 puntos / Oposición 78 puntos:
Total : 146 (ciento cuarenta y seis) puntos.

4º) ANDRE, María Gloria – Antecedentes: 58 puntos / Oposición: 80 puntos:
Total 138 (ciento treinta y ocho) puntos.

5º) REYNAGA, Juan Carlos – Antecedentes 67 puntos / Oposición: 59 puntos:
Total: 126 (ciento veintiseis) puntos.

6º) MARTINEZ FERRERO, Eugenio Jorge – Antecedentes: 55 puntos /
Oposición: 58 puntos: Total: 113 (ciento trece) puntos.

7º) CASALE, Alicia – Antecedentes: 58 puntos / Oposición: 53 puntos: Total: 111
(ciento once) puntos.

8º) CUBILLOS MENA, María Pía – Antecedentes 54 puntos / Oposición 52
puntos: Total: 106 (ciento seis) puntos

9º) LLORENS, Mariano – Antecedentes 44 puntos / Oposición 54 puntos: Total:
98 (noventa y ocho) puntos.

En consecuencia y de conformidad a lo normado por el Art. 28º del Régimen de

Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Res. PGN 101/04), el Tribunal, por mayoría, estableció el orden de mérito del presente Concurso, que queda conformado de la siguiente manera, en función del puntaje total obtenido por los postulantes:

1° PALERMO, Omar Alejandro – 174 (ciento setenta y cuatro) puntos.

2° ANDRE, María Gloria – 148 (ciento cuarenta y ocho) puntos (Art. 28 *in fine*, Res. PGN 101/04).

3° YANZÓN, Roberto Jesús – 148 (ciento cuarenta y ocho) puntos.

4° PASCUA, Francisco Javier - 147 (ciento cuarenta y siete) puntos.

5° REYNAGA, Juan Carlos – 126 (ciento veintiséis) puntos.

6° MARTINEZ FERRERO, Eugenio Jorge - 113 (ciento trece) puntos.

7° CASALE, Alicia – 111 (ciento once) puntos.

8° CUBILLOS MENA, María Pía - 106 (ciento seis) puntos

9° LLORENS, Mariano - 98 (noventa y ocho) puntos.

En fe de todo ello, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito, a los efectos pertinentes, al señor Presidente del Tribunal, a la sede de su público despacho. Fdo.: Dr. Ricardo A. Caffoz. Subdirector General.